



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 97 UAIP 09-03-2015

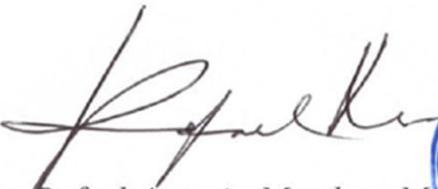
San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, admitida la solicitud de información de fecha cuatro de los corrientes mes y año, interpuesta en esta Unidad [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: a) Cantidad de abogados que votaron en las últimas elecciones para elegir candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y consejales del CNJ; y el respectivo porcentaje en relación con el padrón electoral vigente entonces; y b) Si el abogado [REDACTED] se encuentra incluido en el Registro Especial de Abogados Elegibles para magistrados de la CSJ, para el año 2015; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, hemos sido notificados de que el ente encargado de organizar y administrar la información relacionada a la votación en el proceso en referencia, de acuerdo con los artículos 53, 54, 55 y 13 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, es la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, FEDAES, por

lo que es dicha entidad la que puede proporcionar la información indicada en el literal “a” de la solicitud sobre la que versa esta resolución; en cuanto a lo que se solicita en el literal “b” de la misma, se hace del conocimiento de la solicitante que el abogado Jaime Mauricio Campos Pérez se encuentra incluido en el Registro Especial de Abogados Elegibles con el número correlativo 1,426, mismo con el que aparece en la información que, a efecto de esa elección, fue publicada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy del 29 de septiembre de dos mil catorce.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, literal “c”; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: hágase saber [REDACTED] que lo requerido por ella en el literal “b” de su solicitud constituye información pública, cuya fuente le ha sido indicada en romano III de esta resolución, de conformidad con lo que prescribe los Arts. 62, inc. 2º y 74, literal b, de la LAIP; no siendo posible entregarle lo que solicita en el ordinal “a” de la misma, por ser información inexistente en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

